



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Sistema Educativo Rionegrino ha atravesado en los últimos años, especialmente luego de la restauración de la democracia en 1983, una serie de cambios sucesivos, inserto en el contexto anárquico de la educación nacional con planes de educación tradicional hasta 1986, con la reforma educativa del C.B.U y C.S.M. (Ciclo Básico Unificado, Ciclo Superior Modalizado) hasta 1996 y después con un plan similar a la desvalorizada educación tradicional que continua en la actualidad, la cual es carente de contenidos significativos unificados en una currícula de educación provincial.

Todos estos planes de educación rionegrina, no solo arrojaron como resultado una marcada **depuración** y deterioro en la calidad educativa, sino que también rompieron con los pavimentos de la institución escolar como autoridad y referente social de significación, estableciendo un innegable divorcio entre la acción educativa formal, la familia y la comunidad, dejando a las personas en formación, en un plano pasivo, individualista, vulnerable, incapaces de superar obstáculos en lo académico y proyectar su formación personal, ciudadana.

Tales circunstancias nos llevan a manejar cifras extremadamente altas de repitencia, deserción que se traduce en un marcado **desgranamiento** escolar, un alerta social que conlleva al fracaso precoz, al individualismo, a la volatilidad en la conciencia comunitaria y a una alta erogación **económica** que el sistema desaprovecha dada la permanencia muchas veces estanca de 3 o 4 años de los alumnos en el mismo para luego desertar, cifra esta que ronda el ochenta por ciento (80%) del estudiantado provincial que comienza el primer año en la escuela secundaria y no concluyen sus estudios en ese nivel.

Se hace necesario, entonces, implementar de manera práctica, la forma para revertir esta realidad, sin modificar en esencia el actual sistema educativo porque caeríamos en una nueva práctica de ensayo-error como continuidad de nuestra reciente historia de desaciertos.

Se trata entonces de incorporar al actual sistema educativo provincial los estamentos institucionales que activen y motiven la dinámica para el ascenso de la calidad integral de la educación pública, que garantice la igualdad de oportunidades, erradicando la deserción escolar y la **repitencia** para consolidar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

instituciones escolares continentes, **incluyentes** y no excluyentes como lo es en la mecánica actual.

Que revalorice la importancia y el rol de la familia como primera educadora en su contexto comunitario, activo y participante, reinstalando la dignidad humana en el recurso poblacional, jerarquizando el rol académico y social de la escuela y su nexa con la comunidad que en definitiva redunde en mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Se hace imprescindible entonces, instalar cambios en la mentalidad del conjunto social exitista y **foráneo** por una cultura genuina de trabajo esfuerzo y superación.

Por ello.

AUTOR: Carlos Rodolfo Menna



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

TITULO I

**CREACION DEL SERVICIO DE TUTORIA Y ORIENTACION
PEDAGOGICA EN EL SISTEMA EDUCATIVO**

CAPITULO I

Servicio de tutoría y orientación

Artículo 1°.- Créase el Servicio de Tutoría y Orientación en el último año Primario y el primer año del ciclo básico del Nivel Medio, en todas sus modalidades.

Artículo 2°.- Impleméntase el cargo de maestro tutor en el último año de Nivel Primario y el de profesor tutor en el primer año del Ciclo Básico del Nivel Medio.

CAPITULO II

Perfil del docente tutor

Artículo 3°.- Los encargados del Servicio de Tutoría y Orientación (tutores), poseerán título docente que corresponda al nivel o profesionales con capacitación pedagógica y experiencia educativa en el sistema formal. En el Nivel Primario se creará un cargo Institucional por escuela y en el Nivel Medio horas Institucionales en cada establecimiento. El número de estas, serán proporcionadas a la cantidad de divisiones de primer año que tenga el establecimiento. Por ejemplo de dos (2) a cuatro (4) divisiones quince (15) horas institucionales semanales, de cuatro (4) a seis (6) divisiones treinta (30) horas en dos (2) cargos (dos tutores).

Los docentes serán designados por el término de 1 (un) año calendario, pudiéndose renovar dicha condición de manera automática, vencido dicho plazo y por 2 (dos) años más, si los resultados obtenidos durante su gestión fueran



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

satisfactorios. Vencido dicho término deberán concursar nuevamente.

Los tutores que fueran dados de baja al finalizar el primer año de su gestión, podrán acceder nuevamente al cargo durante el próximo ciclo lectivo, previa implementación de lo fijado en artículo 17 de la presente ley.

Los postulantes deberán cumplimentar el perfil que se detalla, a saber:

- a. El postulante a ejercer la Tutoría y Orientación Pedagógica deberá conocer de manera pormenorizada el entorno y la problemática de la comunidad educativa en la cual ejercerá su función.
- b. Deberá acreditar idoneidad para desarrollar y coordinar los contenidos y estrategias en las asignaturas afines que tendrá a su cargo.
- c. Deberá acreditar dominio en el manejo de Técnicas de Estudio y Estudio Dirigido, como así también de otras estrategias pedagógicas que permitan alcanzar los objetos propuestos.
- d. Deberá acreditar idoneidad y logros alcanzados en la aplicación de técnicas que contemplen la dinámica grupal.
- e. Deberá acreditar capacidad para relacionarse con las familias de los educandos y establecer en nexo de compromiso y trabajo entre el hogar y la escuela.
- f. Deberá acreditar al momento de su nombramiento el/los certificados obtenidos en el marco del artículo 13 de la presente ley.

Artículo 4°.- Los tutores serán designados por el Consejo Provincial de Educación a través de concurso de antecedentes y oposición, para los cuales anualmente se constituirán tribunales especiales.

Artículo 5°.- La carga horaria será:

- a) En el Nivel Primario el equivalente al cargo de un maestro de grado.
- b) En el Nivel Medio a treinta (30) horas cátedras.

Artículo 6°.- En ambos niveles el tutor designará cinco (5) horas cátedras semanales seguidas o alternadas para actividades con asistentes sociales, psicopedagogos,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

organismos estatales, Organizaciones No Gubernamentales y familias de alumnos, etcétera.

CAPITULO III

Planificación institucional y fines del servicio de tutoría y orientación

Artículo 7°.- En el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) de cada unidad educativa, como así también en el plan anual de clases de cada asignatura involucrada en el Servicio Tutorial se consignarán los contenidos mínimos sobre los cuales se constituirán en el eje principal para el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje, éstos deberán resguardar el nivel académico proporcional a la instancia evolutiva en que se encuentra el estudiante, como así también la dignidad humana por el discenso en la opinión y por las circunstancias diferentes.

Artículo 8°.- El servicio tutorial se desempeñará como nexo y continuidad en la apropiación de saberes y metodología en ambos niveles, fortaleciendo los principios de la solidaridad y el espíritu democrático, con el objeto de alcanzar la justicia social y garantizar la igualdad de oportunidades, valorizando la participación de las instituciones formales en el quehacer educativo rionegrino, a saber:

- a) El servicio tutorial buscará alcanzar la articulación adecuada entre los Niveles Primario y Medio, atendiendo a la realidad del educando y a su entorno garantizando el pluralismo cultural.
- b) Se capitalizará la experiencia del estudiante en el manejo cognitivo y técnicas de estudio, como así también la incorporación y el fortalecimiento de una formación concientizadora y reflexiva para afianzar la autosuperación, la contracción al trabajo y la investigación.
- c) Se incentivará en los estudiantes el desarrollo de la creatividad para resolver situaciones problemáticas, las cuales serán relacionadas con su entorno personal comunitario. Estas serán extensivas al plano de la producción y emprendimiento regionales y locales.
- d) El servicio tutorial auxiliará pedagógicamente a los educandos con riesgo de permanencia en el sistema.
- e) El servicio tutorial logrará que el alumno incorpore racionalmente la metodología de trabajo intelectual y de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

destreza propias de cada asignatura y lo relacione con su situación personal.

- f) El servicio tutorial tendrá como principal objetivo lo enunciado en el presente artículo y en todos sus incisos disminuyendo el índice de repitencia, deserción y desgranamiento de la matrícula escolar en nuestro sistema educativo provincial (Ley de Educación Provincial n° 2444 artículo 14 y Constitución de Río Negro artículo 65).

CAPITULO IV

Articulaciones en los niveles

Artículo 9°.- La articulación entre el último año del Nivel Primario y el primer año del ciclo básico del Nivel Medio en todas sus modalidades se dará a través de estrategias pedagógicas y administrativas, las cuales constarán en el legajo de cada alumno con los resultados obtenidos en el proceso enseñanza aprendizaje durante las dos etapas de actuación del Servicio Tutorial en el último año del Nivel Primario.

Acompañarán estas actuaciones un informe sumario que contemple los aspectos más relevantes a tener en cuenta del educando, lo que se constituirá como la base para el inicio del trabajo tutorial durante el primer año del Nivel Medio.

Artículo 10.- Los tutores del primer año del ciclo básico del Nivel Medio continuarán con los mismos lineamientos técnicos pedagógicos que consta en los legajos de los alumnos ingresantes a primer año, pudiendo modificar en parte el mismo, previa consulta al grupo del Servicio Tutorial.

Artículo 11.- La Institución del Nivel Primario enviará los legajos de sus egresados a cada establecimiento donde se inscriba el alumno. El legajo deberá acompañar al alumno hasta egresar del sistema.

Artículo 12.- Se elaborará una currícula a Nivel Provincial que contemple las estrategias pedagógicas del Servicio Tutorial, la unificación de contenidos a trabajar en ambos niveles.

Artículo 13.- El Consejo Provincial de Educación dictará en forma semestral los cursos orientados a fortalecer, apuntalar la tarea con el fin de capacitar a los tutores, aspirantes y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

docentes que intervienen en el Servicio Tutorial de orientación pedagógica.

Artículo 14.- Los cursos mencionados en el artículo precedente serán de circunstancias presenciales teórico prácticos. con una evaluativa, la que el docente deberá aprobar para obtener el certificado correspondiente.

Artículo 15.- Al finalizar los cursos de capacitación, se le extenderá a cada docente que haya aprobado la instancia de evaluación, un certificado en el que constará los temas tratados y el tiempo en horas de su duración.

Artículo 16.- Los certificados referidos en el artículo precedente acreditarán puntaje al docente a través de la Junta de Calificación y Disciplina en ambos niveles.

Artículo 17.- Los aspirantes a cubrir los cargos de tutores en el Servicio Tutorial, deberán cumplimentar los requisitos referidos en los artículos 3° y 4° y todos sus incisos, de la presente ley.

CAPITULO V

Funciones generales del tutor

Ambos Niveles

Artículo 18.- Mediación, a saber:

- a) Organizará estrategias para disminuir la repitencia, la diserción y el desgranamiento escolar.
- b) Dictar cursos de Técnicas de Estudio Dirigido, Apoyo Escolar e Informática en contra turno para alumnos con dificultades pedagógicas.
- c) Parte de su carga horaria la dedicará para trabajar con los alumnos con dificultades pedagógicas dentro del aula, en las asignaturas afines a la suya, ayudando así al docente.
- d) El tutor cubrirá horas libres con material presentado mensualmente por cargo docente que intervienen en el S.T.Y.O.
- e) Organizará y guiará talleres de articulación en los distintos niveles.
- f) Mantendrá entrevistas con alumnos padres y/o tutores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

g) Será el mediador y moderador ante un conflicto entre:

- Alumno.....alumno
- Alumno.....docentes
- Alumno.....directivos
- Alumno.....padres

h) Ante la presentación de un conflicto, el tutor prestará intervención ante las partes en forma primaria y preventiva, con el fin de reencausar situaciones y evitar la instancia de aplicación de sanciones (resolución 850/92 C.P.E.).

Artículo 19.- Formación: El Servicio de Tutoría Escolar posibilitará el acceso a una formación general e integral del educando, mejorando en él y su entorno familiar la calidad de vida, la expectativa y la incentivación para proyectar y alcanzar acciones conducentes a un futuro de superación personal comunitaria y ciudadana, afianzando el sentido del ser nacional y popular, despertando el pensamiento crítico a partir del conocimiento y el análisis de situaciones.

Se establecerá la cohesión necesaria en el seno de los lazos familiares a partir de los logros alcanzados y la participación del núcleo familiar en el ámbito escolar, como artífices fundamentales en la preparación integral del niño, condición básica para proyectar acciones superadoras tendientes a la incorporación a la vida productiva o de desarrollo intelectual.

El grupo tutorial y el docente tutor atenderán y asistirán lo relativo a brindar el soporte necesario para el desarrollo y profundización en las áreas del conocimiento, primando el sentido constructivista y plural en la concepción epistemológica a adoptar.

Organizarán actividades programáticas y extraprogramáticas tendientes a formar ciudadanos capacitados, laboriosos, tolerantes y reflexivos; conscientes de sus derechos y responsabilidades.

Organizarán estrategias para involucrar a la familia en el quehacer educativo, en la participación, en la conformación de asociaciones y en la integración del gobierno escolar afianzando el sentido de pertenencia al ámbito y comunitario (rescatar analfabetos funcionales).

Promoverán actividades conjuntas con la comunidad que conduzcan a la producción y acción comunitaria en el marco de la presente ley, especialmente en aquellas localidades de baja densidad poblacional incentivando la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

autogestión para relacionarse con otras localidades y diferentes estamentos gubernamentales y no gubernamentales, para la comercialización de productos, capacitación e intercambio intelectual.

Promoverán las prácticas y competencias deportivas, integrando a los alumnos entre sí y con otros miembros de la comunidad educativa, poniendo especial énfasis en la participación de los integrantes de la familia. Planificarán dichas actividades conjuntamente con el área de educación física a fin de establecer la interacción, la camaradería, el fortalecimiento de vínculos, el respeto mutuo y la promoción de la salud.

Promoverán actividades conjuntas del alumno y su núcleo familiar, que contemplen la aplicación de saberes, el trabajo en equipo y la determinación de roles. Las mismas serán de carácter competitivo, estableciéndose en cada caso y con la antelación suficiente, la modalidad en que se llevará a cabo mediante las bases que cada institución elaborará a tal efecto.

Elaborarán estrategias para alcanzar un clima favorable para el aprendizaje, fundado en las relaciones interpersonales compartidas, favoreciendo el desarrollo general de los alumnos en sus dimensiones personales, cognitivas y sociales.

Proyección

Artículo 20.- El grupo tutorial y los docentes tutores, organizarán actividades relacionadas con la creación de un arco educativo y sistemático de reflexión, siendo de aplicación permanente teniendo en cuenta las expectativas de los estudiantes en ambos niveles y su proyecto de vida, revitalizando el carácter solidario y socializador de la enseñanza, en concordancia esto con una política educativa que conlleve a considerar como factor preponderante a cada persona integrante de la comunidad educativa.

Se considerará la dimensión institucional de la educación que hace a cada una miembro de un proyecto en común, cuyo objetivo será proporcionar una educación pública de calidad.

La labor del grupo tutorial guiará en torno de la búsqueda de estrategias para afianzar la riqueza intelectual y práctica para descubrir en los educandos el valor de los logros personales a partir de la cultura del trabajo y la concientización como medio idóneo para alcanzar un espíritu de discernimiento que posibilite abordar a metas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

preestablecidas como un pilar de valoración en su formación integral y trascendente para consolidar su proyecto de vida.

Se buscarán diferentes estrategias escolares y comunitarias para despertar el espíritu solidario de apoyo, acompañamiento y beneficio mutuo, fomentando las prácticas necesarias para mejorar la calidad de vida y el posicionamientos frente a la realidad cotidiana a favor de los que menos tienen y de aquellos que presenten necesidades especiales.

Se promoverán acciones a partir de la autonomía institucional que conduzcan a la autogestión solidaria que favorezcan la obtención de recursos a partir de la producción general, escolares y comunitarios, resultante de la aplicación de saberes en las diferentes asignaturas los que serán aplicados a la asistencia directa y urgente posibilitando la permanencia de los alumnos en la escuela.

Sin perjuicio del inciso precedente, se realizarán gestiones con instituciones, profesionales, empresas o particulares para abordar las problemáticas específicas, emergentes en cada caso, de la situación de cada comunidad educativa en particular teniendo como principal objetivo erradicar el analfabetismo, la repitencia, la deserción y el desgranamiento escolar.

La programación de objetivos y actividades proyectadas por los tutores y/o grupo tutorial, podrán hacerse extensivas al conjunto de los integrantes de la comunidad educativa o agrupaciones parcializadas de docentes, padres, alumnos interesados, formando un equipo para elaboración y puesta en práctica de las actividades mencionadas.

TITULO II

GRUPOS TUTORIALES

CAPITULO VI

Creación, formación y responsabilidades

Artículo 21.- Créase en cada Institución Educativa el Grupo de Servicio Tutorial y Orientador en el último grado de nivel primario y primeros años del nivel medio.

Artículo 22.- Créase en la Provincia de Río Negro una Dirección Provincial de Coordinación Educativa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 23.- La Dirección Provincial de Coordinación Educativa trabajará en estrecha relación con las Direcciones de Niveles Primarios y Medio, a fin de establecer los mecanismos de articulación necesarios en los procesos de gestión en ambos niveles, en lo académico y tutorial.

Tendrá a su cargo impartir directivas sobre articulaciones de niveles y nexos entre la escuela y la comunidad, a fines de la presente ley.

Realizará el seguimiento y evaluación última del proceso tutorial.

Organizará el mecanismo de Tribunales Especiales para la designación de tutores y su posterior evaluación al finalizar el tiempo establecido para la labor tutorial.

Establecerá el seguimiento y evaluación de los procesos de nexos entre la escuela y la comunidad.

Establecerá mecanismos estadísticos de mediación, los que reflejarán el desarrollo y la evaluación para el mejoramiento y eficacia del sistema educativo y conjuntamente con las direcciones de niveles primario y medio harán los ajustes necesarios.

Artículo 24.- El Grupo Tutorial del Servicio Tutorial y Orientador de ambos niveles estará formado por:

Las autoridades escolares, los docentes que intervienen en este servicio y los tutores nombrados de acuerdo a la presente ley.

Artículo 25.- En el nivel medio los preceptores, auxiliares y bibliotecarios acompañarán y asistirán la gestión del tutor.

Artículo 26.- El Grupo Tutorial será el encargado de revisar el rendimiento del Servicio Tutorial y los logros obtenidos en forma general y globalizadora al finalizar el servicio tutorial.

Artículo 27.- En el ámbito de responsabilidades el equipo directivo será el supervisor en cada etapa de las tareas realizadas por los integrantes de cada nivel de gestión.

Artículo 28.- El grupo de servicio tutorial y orientador recurrirá ante dificultades presentadas en el proceso de dicho servicio al E.T.A.P., organismos educativos gubernamentales y/o no gubernamentales para buscar soluciones y avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

TITULO III

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

CAPITULO VII

Cronograma de ejecución en el nivel primario

Artículo 29.- El servicio tutorial en el último año de nivel primario constará de dos etapas:

- a) Primera etapa, comenzará con las inscripciones en el mes de noviembre y finalizará en febrero del siguiente año.
- b) Se iniciará una vez finalizada la primer etapa y culminará al finalizar el año lectivo.

CAPITULO VIII

Cronograma de ejecución en el nivel medio

Artículo 30.- El servicio tutorial y orientador contará de tres etapas en este nivel.

Artículo 31.- Organización de las etapas:

Primera etapa - comenzará con las inscripciones en el mes de noviembre y finalizará en febrero del siguiente año.

Segunda etapa - se extenderá desde el inicio de clases hasta finalizar el primer trimestre.

Tercera etapa - abarcará desde la finalización del primer trimestre hasta culminar el año lectivo.

TITULO IV

**FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TUTORES DE LOS PRIMEROS
AÑOS DEL CICLO BASICO DEL NIVEL MEDIO**

CAPITULO IX

Funciones específicas

Artículo 32.- Una vez recepcionados los legajos de los ingresantes a primer año estos serán analizados por los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tutores seleccionando los alumnos con dificultades pedagógicas.

Artículo 33.- Los tutores entrevistarán en forma privada en el mes de febrero a padres y/o tutores de alumnos que presenten en los legajos de nivel primario dificultades pedagógicas se los informará sobre el presente Servicio Tutorial, sus alcances y metas como así también sobre la mecánica de trabajo.

Artículo 34.- El cuerpo directivo, auxiliares y/o preceptores entrevistarán en forma privada a padres y/o tutores del resto del alumnado ingresantes a primer año para informarlos someramente sobre este servicio.

Artículo 35.- El tutor informará en los espacios institucionales del mes de marzo a los docentes de los primeros años del ciclo básico del nivel medio, en todas sus modalidades, el análisis de los legajos de los ingresantes, a partir de este momento y en forma permanente lo harán por escrito durante todo el año.

Artículo 36.- Con los alumnos repitentes del mismo establecimiento o con pases de otra institución se procederá de acuerdo al artículo 32 y otras funciones o artículos concordantes en la presente ley.

Artículo 37.- Una vez sancionada la presente ley léase su anexo para su reglamentación.

Artículo 38.- Reglaméntese el Servicio Tutorial y Orientador a los noventa (90) días de su sanción.

Artículo 39.- Impleméntese este servicio en el año lectivo posterior a su sanción y reglamentación.

Artículo 40.- De forma.